

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Radicado: 2018-00105-00.

Deudor: COOTRANSTEFUARAUCA.

Subsanada la solicitud, y teniendo en cuenta que reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, se dispone:

1.- ADMITIR al PROCESO DE REORGANIZACIÓN a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA – COOTRANSTEFUARAUCA, identificada con el NIT. No. 800.142.252-0, representada legalmente por FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ, identificado con la C.C. No. 17.590.676, o quien haga sus veces; cooperativa con domicilio en la ciudad de Arauca, en la calle 8 No. 10-42 barrio San Luis.

IMPRÍMASELE el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, en armonía con la Ley 1429 de 2010; y demás normas concordantes.

2.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Arauca y en la Superintendencia de la Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, quien ejerce las funciones de control y vigilancia de las cooperativas. Ofíciase. (num 2º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

3.- DESIGNAR como promotor al señor FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ, identificado con la C.C. No. 17.590.676, en calidad de representante legal de la deudora, en atención a lo manifestado en la solicitud, y por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

4.- ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales o cargo de la sociedad.

5.- ORDENAR al promotor, que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las

acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

De ser el caso, en la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

6.- ORDENAR al PROMOTOR que con base en la información aportada por la deudora, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del presente proceso, dentro de los dos (2) meses, siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. (num 3º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

Es de advertir, que en los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar vetos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

7.- Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término legal de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto. Lo anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. (num 4º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

8.- ORDENAR a la deudora, a sus administradores o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en este juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, so pena de la imposición de multas, los siguientes documentos:

- Estados financieros básicos actualizados.
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación.
- El estado actual del proceso de reorganización. (num 5º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

9.- PREVENIR al deudor que sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. (num 6º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

10.- ORDENAR a la deudora y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, en la sede y sucursales de la deudora, el cual permanecerá fijado durante todo el tiempo del proceso en lugar visible al público. (num 8º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

11.- ORDENAR a los administradores de la deudora y al Promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, entre otros), informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual se transcribirá el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Advirtiéndole que se deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior. (num 9º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

12.- COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la deudora el inicio del proceso de reorganización, a fin que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, declarando previamente, la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha de admisión del trámite de reorganización; advirtiéndole sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, y dejar a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares que recaigan sobre bienes de la deudora. (Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006)

Oficiése en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura.

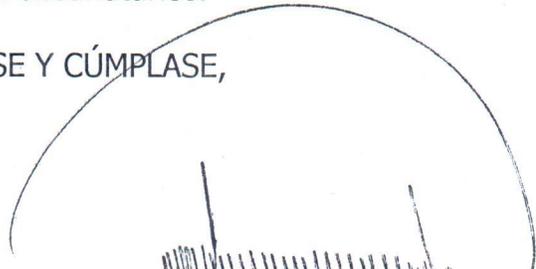
13.- ORDENAR la remisión de copia de este auto admisorio al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de la Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, para lo de su competencia. (num 10º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

14.- NOTIFÍQUESE ésta providencia al público mediante publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo), y fijación de aviso por el

término de cinco (5) días, informando el inicio del trámite, el nombre del promotor, y la prevención al deudor que sin autorización no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. (num 11º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

Las comunicaciones ordenadas en éste proveído deben ser elaboradas por la secretaria y tramitadas por el promotor, quien debe acreditar su entrega a los destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Civil del Circuito de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 064 de fecha 4 de octubre de 2018.

La secretaria,



Ana Josefa Carreno Riaño.